



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0219
RADICADO N° 2021-00253-00

En la demanda ejecutiva laboral de primera instancia, promovida por JUAN FELIPE ESCOBAR BETANCUR contra IMPORTACIÓN Y EXPORTACIONES FENIX S. A. S., se allegó solicitud de medida cautelar por lo que procede el despacho a pronunciarse sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

El pasado 07 de abril, se allegó memorial a través del correo electrónico institucional de este juzgado por parte de la abogada STEPHANIA HENAO RAMÍREZ, portadora de la T.P. No. 217.927 del C. S. de la J, dirigido al proceso con radicado 05360310500120210031500, en el que también estaba ejecutando a la sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FÉNIX S. A. S.

En el referido escrito, la abogada a quien dicha sociedad le confirió poder, solicitó se suspendiera y/o remitiera dicho proceso a la Superintendencia de Sociedades, por cuanto la ejecutada fue admitida en proceso de reorganización y adjuntó como prueba de ello auto del 28 de octubre de 2021, proferido por dicha superintendencia en el que resuelve admitir a la sociedad Importaciones y Exportaciones Fenix S.A.S., identificada con Nit. 805.000.929-7 domiciliada en el municipio de Yumbo –Valle del Cuaca y ubicada en la Calle 15 # 22 -200 Autopista Cali–Yumbo, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006.

Con el conocimiento de tal situación, este despacho procedió a generar del Registro Único Empresarial el certificado de existencia y representación legal de la sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FÉNIX S. A. S., actualizado, para incorporarlo en el presente proceso, en el cual se observa que en efecto por auto No. 460-014615 del 28 de octubre de 2021, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 24 de noviembre de 2021, la referida Superintendencia autoriza dar inicio al proceso de reorganización, sin que se

observe que a la data se haya realizado inscripción sobre la finalización de dicho proceso de reorganización.

Debe precisarse que esta demanda ejecutiva fue presentada el 23 de agosto de 2021, esto es, antes de la admisión a la sociedad ejecutada al proceso de reorganización, sin embargo, ante el conocimiento de la situación en la que se encuentra actualmente la sociedad reclamada, debe procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2016, así, se dispondrá la remisión del presente proceso con destino a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia.

Conforme a lo anterior, no puede este despacho pronunciarse de fondo sobre la solicitud de decreto de medida cautelar realizada por el apoderado judicial del ejecutante, y por el contrario debe indicar que la medida cautelar antes decretada por esta agencia judicial, conforme a lo antes expuesto, quedará por cuenta del Juez Concursal, medida que recae sobre el establecimiento de comercio denominado IMPORFENIX YUMBO de propiedad de la sociedad IMPORTACIÓN Y EXPORTACIONES FENIX S. A. S., ubicado en la Calle 15 No. 22 -200 de Yumbo, Valle.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ejecutivo laboral a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para lo de su competencia.

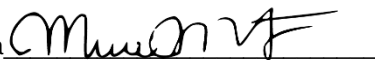
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio denominado IMPORFENIX YUMBO de propiedad de la sociedad IMPORTACIÓN Y EXPORTACIONES FENIX S. A. S., ubicado en la Calle 15 No. 22 -200 de Yumbo, Valle, la cual quedará a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en el proceso de reorganización de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 070 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de abril de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15d728324eb705e99bb731a9ea01d75d32ddd01ae49327dfd00d36aed96a66b**

Documento generado en 28/04/2022 08:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>